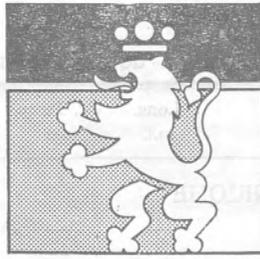


Pav. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 11 de Abril de 1990
Núm. 84

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

RESOLUCION por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el oleoducto "Palencia-León", en la provincia de León.

Por Decreto 23/90 de 15 de febrero (B. O. C. y L. de 21 de febrero) de la Junta de Castilla y León se declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el oleoducto "Palencia-León", previa la correspondiente información pública. Las obras del referido oleoducto fueron declaradas de utilidad pública por R. D. 664/1987 de 15 de abril (B. O. E. de 25 de mayo).

En su virtud, esta Delegación Territorial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derecho o interés sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Los levantamientos tendrán lugar los próximos días 24 de abril en el Ayuntamiento de Joarilla de las Matas, 25 y 26 de abril en los Ayuntamientos de Valverde-Enrique, Castrotierra y Santa

Cristina de Valmadrigal; 27 de abril en el Ayuntamiento de Ardón; 27, 30 de abril y 2 de mayo en el Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros; 2 de mayo en el Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros; 3 de mayo en el Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, y 4 de mayo en los Ayuntamientos de Caberos del Río y Campo de Villavidel; lo que se comunicará mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo en los casos de titular desconocido o paradero ignorado.

En el expediente expropiatorio la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), asumirá la condición de beneficiaria.

León, 28 de marzo de 1990.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

RELACION DE TITULARES CON PARADERO DESCONOCIDO O IGNORADO

Finca n.º	Titular	Long. m.l.	Oc. Temp. m2	Pol.	Parc.	Naturaleza	Día	Hora
TERMINO MUNICIPAL DE JOARILLA DE LAS MATAS								
L-JM-3	Hros. Florencia Pérez González	6	84	—	—	Camino	24/4	09,00
L-JM-4	Hros. Amancio Rodríguez González	24	336	5	178	Viña	24/4	09,00
L-JM-6	Florentina Rodríguez Rivero	20	280	5	179	Secano	24/4	18,00
L-JM-23	Hros. Abitia de la Hoz Miguélez	18	252	6	107	Secano	24/4	11,00
L-JM-28	Hros. de Casiano Gutiérrez	a-57	796	6	91	Viña	24/4	18,30
		b-6	117	6	91	Secano		
L-JM-30	José Manuel Rodríguez	60	600	6	90	Secano	24/4	11,00
L-JM-45	Herminio González Crespo	78	1092	2	110	Secano	24/4	18,30
L-JM-47	María Cruz Paniagua Gutiérrez	—	189	2	112	Secano	24/4	19,00
L-JM-58	Desconocido	134	1876	—	—	Secano	24/4	19,00
L-JM-63	Benigno Ramos de la Hoz	26	364	2	154	Secano	24/4	19,00
L-JM-71	Hros. Juan Rodríguez García	46	714	1	64	Secano	24/4	11,30

Finca n.º	Titular	Long. m.l.	Oc. Temp. m2	Pol.	Parc.	Naturaleza	Día	Hora
TERMINO MUNICIPAL DE VALVERDE-ENRIQUE								
L-VE-1/2	Desconocido	—	—	—	—		25/4	09,00
L-VE-3/1	Desconocido	—	—	—	—		25/4	09,00
L-VE-29	Cipriano Sandoval Fernández	14	196	10	29	Secano	25/4	11,30
L-VE-45	Gabina Gallego Pérez	90	1260	11	7	Secano	25/4	12,30
L-VE-46	Patricio Gallego Pérez	60	840	11	6	Secano	25/4	12,30
L-VE-70	Desconocido	30	420	15	150	Secano	25/4	17,30
L-VE-74/1	Desconocido	—	—	—	—		25/4	18,00
L-VE-75	Desconocido	20	280	15	154	Secano	25/4	18,00
L-VE-82	Desconocido	30	420	15	183	Secano	25/4	19,00
L-VE-88	Concepción Marcos Gallego	30	420	15	249	Secano	25/4	19,00
89 y 90		22	308	15	248	Secano	25/4	19,00
TERMINO MUNICIPAL DE MATADEON DE LOS OTEROS								
L-MO-18	Santiago Martínez Martínez	14	196	3	190	Secano	27/4	18,30
L-MO-27	Avelina Gallego Alonso	18	252	2	168	Secano	27/4	20,00
L-MO-39	Urbana Ramos Redondo	6	84	3	69	Secano	30/4	10,00
L-MO-41	Hros. Verónica Ramos Redondo	4	56	3	71	Secano	30/4	10,30
L-MO-42	Emeterio Ramos Redondo	4	56	3	72	Secano	30/4	09,30
L-MO-53	Desconocido	156	2184	1	—	Secano	30/4	11,30
L-MO-53/2	Desconocido	—	—	—	—		30/4	11,30
L-MO-53/3	José María Alonso Casado	—	—	—	—		30/4	11,30
TERMINO MUNICIPAL DE GUSENDOS DE LOS OTEROS								
L-GO-2	Arturo Estébanez Cascallana	228	3192	2	39	Secano	2/5	16,30
L-GO-4	Antonio Trapero González	37	518	2	6	Secano	2/5	17,30
L-GO-5	Lupiciano Lovano Pastrana	32	448	2	5	Secano	2/5	17,30
TERMINO MUNICIPAL DE CORBILLOS DE LOS OTEROS								
L-CO-1	Desconocido	26	364	6	102	Secano	3/5	09,00
L-CO-6	Gloria Pérez Ramos	40	560	6	97	Secano	3/5	09,30
L-CO-11	Angel Santos Trapero	26	470	6	41	Secano	3/5	13,30
L-CO-12	Catalina Rodríguez González	120	1680	6	44	Secano	3/5	13,30
L-CO-18	Hros. Emilio Margan Santamaría	208	2912	5	84	Secano	3/5	11,00
L-CO-26	Hros. Dionisio Cachán Luenga	70	980	5	25	Secano	3/5	12,00
L-CO-27	Máxima Prieto Santamarta	36	504	5	26	Secano	3/5	12,30
L-CO-35	Desconocido	70	98	—	—		3/5	12,30
L-CO-55	Juaquín Bermejo Mansilla	34	496	15	47	Regadío	3/5	13,30
L-CO-73	Hros. Andrés Santamarta	214	2996	13	130	Regadío	3/5	17,30
L-CO-81	Abel Gutiérrez Provecho	94	1316	13	51	Regadío	3/5	18,00
L-CO-91	Petra Santamarta Redondo	74	1036	12	10	Regadío	3/5	19,30
L-CO-92	Aniceta Laguna Santamarta	42	588	12	11	Regadío	3/5	19,30
TERMINO MUNICIPAL DE CABREROS DEL RIO								
L-CR-19	Luzdivina Alvarez Pastrana	130	1820	1	13	Regadío	4/5	09,30
TERMINO MUNICIPAL DE CAMPO DE VILLAVIDEL								
L-CV-11	Jesús Rodríguez Zapico	12	168	4	46	Regadío	4/5	13,30
L-CV-56	Fidel López Fernández	16	224	7	28	Regadío	4/5	19,30
					3296			

Nú. r. 2125—20.808 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

ASUNTO: Resolución por la que se somete a información pública la modificación del trazado del "Oleoducto Palencia-León", en el término municipal de Onzonilla.

A los efectos previstos en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se somete a información pública el siguiente proyecto de instalaciones:

Peticionario: Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., (Campsa), con domicilio en calle Capitán Haya, número 41, Madrid.

Con fecha 26 de diciembre de 1989 se aprobó, por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, el proyecto de instalaciones del oleoducto "Palencia-León", habiéndose declarado la utilidad pública por Real Decreto 664/1987, de 15 de abril (BOE de 25 de mayo).

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, se somete a información pública por plazo de quince días la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados en el término municipal de Onzonilla comprendidos entre los vértices 108 a 120-1, como trámite previo para la declaración de urgente ocupación. Durante dicho plazo

podrán los interesados formular las alegaciones oportunas, que deberán presentar por triplicado ejemplar en el Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, 37, de León.

Afección a fincas de propiedad privada:

Uno.—Expropiación forzosa de los terrenos, sobre los que he han de construir instalaciones fijas en superficie.

Dos.—Para la conducción:

1.—Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de cuatro metros de ancho por donde discurrirá enterrada la tubería, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad

superior a setenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar del eje de la tubería.

b) Prohibición de realizar obras o efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez

metros de la tubería. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije la Administración.

c) Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con

pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

2.—Ocupación temporal como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de una franja de catorce metros de ancho.

La Delegada Territorial (Isabel Carrasco Lorenzo).

TERMINO MUNICIPAL DE ONZONILLA

Finca n.º	Titular y domicilio	Afección		Catastro		Naturaleza
		Lon. m.l.	Oc. temp. m2	Pol.	Parc.	
L-OZ-266	S.E.P.E.S	1.085	25.228	—	—	Polígono
L-OZ-266/1	Constantino Pertejo. Vilecha (León)	132	1.848	3	246 a 251	Regadío
L-OZ-267	Ayuntamiento de Vilecha	4	56	3	—	Camino
L-OZ-268	María Yolanda Pertejo. Vilecha (León)	36	504	3	252	Regadío
L-OZ-269	Ayuntamiento de Vilecha	6	84	3	—	Camino
L-OZ-270	Andrés del Arbol Pertejo. Vilecha (León)	84	1.176	3	273-274	Regadío
L-OZ-271	Silvina González. Vilecha (León)	6	84	3	274	Regadío
L-OZ-272	Avelina Aller González. Vilecha (León)	7	98	3	275	Regadío
L-OZ-273	Honorino González Pertejo. Vilecha (León)	12	168	3	276-277	Regadío
L-OZ-274	Argimiro Soto Fidalgo. Domicilio desconocido	18	252	3	278-279	Regadío
L-OZ-275	Francisco Soto Fidalgo. C/ Fray Luis de León, 6-9.º A. León	7	98	3	280	Regadío
L-OZ-276	Balbino Soto del Arbol. Vilecha (León)	9	126	2	281	Regadío
L-OZ-277	Francisco Soto Fidalgo. C/ Fray Luis de León, 6-9.º A. León	24	336	3	282 a 284	Chopera
L-OZ-278	Maudilio Alonso. Vilecha (León)	16	224	3	285-286	Regadío
L-OZ-279	Trinidad Pertejo Rey. Vilecha (León)	15	210	3	287-288	Regadío
L-OZ-280	Marinila Campano Campano. C/ Vázquez Mella, 4. León	13	182	3	289-290	Regadío
L-OZ-281	Afrodísio González González. Vilecha (León)	20	280	3	291	Regadío
L-OZ-282	Rosa González del Arbol. Vilecha (León)	12	168	3	292	Regadío
L-OZ-283	Rafael Pérez Villanueva. Vilecha (León)	6	84	3	293	Regadío
L-OZ-284	Santos del Arbol Pertejo. Vilecha (León)	12	168	3	294-295	Regadío
L-OZ-285	Laurinda Barrio Ordás. Vilecha (León)	10	140	3	296-297	Regadío
L-OZ-286	Ayuntamiento de Vilecha	6	84	3	—	Camino
		3168		Núm. 2126—11.880 ptas.		

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 y Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto (B.O.E. del 8) de Libertad Sindical, así como lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, se hace público que en esta oficina, a las 13 horas del día tres de abril de 1990, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Ganaderos Esclateros, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial y empresas ganaderas, siendo los firmantes del acta de constitución D. Adrián Rodríguez Sánchez, D. Fidel García Bodega, D. Fernando Vega Vega, D. José-Luis Francisco Romero, D. Julián Alonso Marcos, D. Gerardo García Nava y 20 más.

León, 4 de abril de 1990.—El Director Provincial acetal., Juan-José López de los Mozos Martín. 3203

Administración Municipal

Ayuntamientos

SANTIAGOMILLAS

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre circulación de 1990, se halla expuesto en la oficina municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y presentar reclamaciones.

Santiagomillas, 31 de marzo de 1990.—El Teniente Alcalde (ilegible).

3146 Núm. 2127—162 ptas.

CHOZAS DE ABAJO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ismael Castro Patán, para la pavimentación de calles en Villar de Mazarife, 3.ª fase, por importe de 3.000.000 de pesetas, obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989-90 (anualidad 1990), se halla expuesto al

público a efectos de su examen y presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Chozas de Abajo, 2 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

3174 Núm. 2128—306 ptas.

MATALLANA DE TORIO

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1990 acordó, entre otros, la aprobación del padrón municipal de vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 1990.

Lo que se hace público a efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo durante el plazo de 15 días hábiles a partir del día en que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y así poder formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos.

Matallana de Torio a 2 de abril de 1990.—El Alcalde, Angel Arias Robles.

3142 Núm. 2129—324 ptas.

MATALLANA DE TORIO

Aprobado definitivamente el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable a domicilio por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 1990, se transcribe íntegramente su texto para general conocimiento:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma en que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3. Las concesiones se formalizarán en una póliza previamente aprobada por el Pleno, ajustada a las disposiciones del presente Reglamento y a la Legislación aplicable en materia de suministro de agua.

Dicha póliza será suscrita por duplicado entre el concesionario y la administración municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4. La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Art. 5. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido consumidos por ellos.

Art. 6. Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas. La petición de acometida deberá formularse por el propietario o persona que le representa.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad del suministro que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Título II. De las concesiones en general

Art. 7. Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 8. Las tomas de agua para una vivienda con local independiente o parcela con una vivienda serán de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

Art. 9. Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 10. Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua en los siguientes grupos:

1.º—Usos domésticos en domicilios particulares.

2.º—Usos industriales.

3.º—Usos especiales (obras y similares).

4.º—Usos oficiales.

5.º—Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa (precio público) aun cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Art. 11. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

Art. 12. Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 13. Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Alcaldía en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de una misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Art. 14. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III. Condiciones de la concesión

Art. 15. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el art. 13.

Art. 16. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 17. Apartado 1.º—En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta se colocará en el exterior del inmueble a 0,50 metros de la fachada, o donde estime oportuno el servicio municipal, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave no podrá ser manipulada más que por los empleados del servicio o personal autorizado por el Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido el ma-

nejo al usuario o persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona, en este reglamento. Se podrá asimismo precintar dicha llave.

Apartado 2.º.—Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con portezuela. En edificios con varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de los inmuebles.

Art. 18. De existir urbanizaciones en el Municipio, estarán obligados o colocar un contador por vivienda o local debiendo pagar el canon establecido en la Ordenanza vigente por derechos de acometida a cada vivienda.

Art. 19. Los contadores de agua deberán adquirirse por el propietario siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Art. 20. Los contadores antes de su instalación serán contrastados por la Delegación de Industria y vendrán precintados por la misma, a cuyo trámite obligará siempre el Ayuntamiento.

Artículo 21. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV. Obras e instalaciones, lecturas e inspección

Art. 22. El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 23. Las obras de acometida a la red general serán realizadas y costeadas por el concesionario y éstas se ajustarán a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

Art. 24. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario automatizado el coste de las mismas.

Art. 25. El abonado satisfará al Ayuntamiento el im-

porte del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales.

Art. 26. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuese imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 27. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 28. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de un mes y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientas estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los tres meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Art. 29. Apartado primero.—La lectura será trimestral por personal municipal, a ser posible en presencia del abonado o persona que le represente, dejando nota de la lectura si se solicita.

Las reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que se señala en el contador, se efectuará ante el Ayuntamiento en un plazo improrrogable de cinco días siguientes a la fecha de la lectura. Pasado dicho tiempo sin haberse realizado reclamación se entenderá que el abonado está conforme con la lectura que ha sido tomada. La lectura será en metros cúbicos, despreciándose las fracciones para la lectura siguiente. Si el abonado no tiene lectura por no haber consumido agua, estará obligado a pagar el mínimo trimestral.

Art. 29. Apartado segundo.—Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Art. 30. El Ayuntamiento podrá ordenar el corte de suministro en toda la red general o en parte de ella si el trazado de la red lo permite, tanto de día como de noche si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpieza de tomas, depósitos, tuberías o lo que motive otra causa análoga, restableciéndose el servicio en el menor tiempo posible.

Art. 31. El Ayuntamiento no responderá de las interrupciones y daños por averías en la tubería, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y por consiguiente en ningún caso dará derecho a aquéllos a indemnizaciones, ni a condonación de las cuotas mensuales que se devengan.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

Título V. Tarifas y pago de consumos

Art. 32. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Art. 33.—El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingresos en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos seis meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 34. A la par que el cobro por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI. Infracciones y penalidades

Art. 35. El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 36. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 37. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 38. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas

y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 39. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 40. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Art. 41. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 43. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes la Alcaldía podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 44. Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formula reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones deberán elevarse al Pleno quien resolverá en base a los informes que formen parte del expediente.

Disposición adicional

Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que disponga la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Reglamentos que los desarrollen. Asimismo y supletoriamente serán de aplicación la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y Reglamentación concordante legal vigente sobre la materia.

Disposición final

El presente Reglamento será de aplicación a las localidades o núcleos de población diferenciada cuya red general de abastecimiento de agua sea de titularidad municipal (en la actualidad su aplicación se circunscribiría exclusivamente al Barrio de La Estación, al Barrio de San Lorenzo y al Barrio Miranda). A medida que redes de abastecimiento de otros núcleos se incorporen a la general municipal, les será de aplicación el presente Reglamento.

Vigencia

El presente Reglamento que consta de 44 artículos, una disposición adicional y una disposición final comenzará a regir desde el uno de enero de 1990 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Administración de Justicia**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción****NUMERO UNO DE LEON***Cédula de requerimiento de pago*

Conforme lo acordado en procedimiento ejecutivo 615/1985, seguido en este Juzgado a instancia de "Banco Pastor, S. A.", representado por el Procurador Sr. Prida, contra "Aridos y Construcciones Viblama, S. L." de León, doña María Dolores Villalba, contra los hijos de la misma habidos de su matrimonio con el fallecido don Luis Martín Villa, así como contra los restantes, eventuales e ignorados herederos, y su herencia yacente, por medio de la presente se da traslado de la demanda a dichos herederos de desconocido paradero, requiriéndoles de pago, por el término de tres días, y en cuantía suficiente a cubrir el principal reclamado de 3.397.603,00 pesetas y la de 1.000.000 de pesetas más calculadas sin perjuicio para los intereses, gastos y costas del procedimiento, dentro de cuyo término podrá oponerse a la ejecución si le conviniere, personándose en forma y con el apercibimiento de que, de no verificarlo se les declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que mediante la publicación en forma sirva de requerimiento de pago en forma a los desconocidos herederos de don Luis Manuel Martín Villa, su herencia yacente y herederos de desconocido paradero, libro la presente en León a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible).

3127 Núm. 2131—2.808 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 340 de 1980, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Fidentino Estrada Reyero y otros, representados por el Procurador señor Alvarez Prida, contra la Junta Vecinal de Villapadierna y otros, sobre declaración de derechos y otros extremos, 11.500.000 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final:

Para el acto del remate de la pri-

mera subasta se han señalado las doce horas del día quince de mayo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día veinte de junio a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 23 de julio, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Unica.—Finca en Villapadierna, denominada El Soto, de una superficie de 30 hectáreas, que linda: Norte, con término de Vidanes; Sur, término de Palacios de Rueda; Este, con el pueblo de Villapadierna, y Oeste, con término de los pueblos de Santibáñez y Pesquera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sahagún en el tomo 904, folio 163, con el carácter de propio. Valorada: Valor del suelo 11.915.875 ptas. Valor del vuelo 17.255.077 ptas.

Dado en León a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa. E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3130 Núm. 2132—5.904 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 551/88 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Banco Hispano Americano,

Sociedad Anónima, representado por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, contra Apolinar Redondo Martínez y su esposa doña María de las Mercedes Flórez Flórez (Villarodrigo de las Regueiras), sobre reclamación de 1.762.659 pesetas de principal más otras 900.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda y en su caso por tercera vez, término de veinte días y por los precios y tipos que se indican, los bienes que se describen a continuación.

Para el acto del remate de la segunda subasta, se han señalado las trece horas del día veinticuatro de mayo próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa de la Secretaría de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 efectivo del precio o tipo que sirve para la subasta, que es el de tasación rebajado en su 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en su 25 %; que se anuncia la presente sin suplir los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto los autos en seta Secretaría; que el remate podrá hacerse en calidad de cederle a tercera persona; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

De no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las trece horas del día veintiuno de junio próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

En cuanto a los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, se hace constar que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo por lo menos al negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON

1.—Vehículo Seat-131, 2.500 Diesel, matrícula MU-6040-S. Valorado en 475.000 pesetas.

2.—Derechos de arrendamiento y traspaso del local sito en la calle Laureano Díez Canseco, número 8, destinado a bar-club nocturno "Delfos", propiedad de don Alberto Cuesta Cabo, con domicilio en calle Doctor Fleming, número 2-3.º A, en León. Valorado en 2.300.000 pesetas.

Dado en León.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

3165 Núm. 2133—5.832 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en demanda de divorcio número 40/90 que se tramita en el mismo, a instancia de doña María del Camino Valdés Fernández, representada por el Procurador doña Carmen de la Fuente González, contra D. José Luis Gómez Rubio, sobre divorcio, se emplaza mediante la presente a dicho demandado, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de 20 días comparezca en los autos y conteste previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

León a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial (ilegible).

3132 Núm. 2134—1.800 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada en autos de juicio de tercería de mejor derecho n.º 60/89, seguidos ante este Juzgado a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, contra Retornos Ignacio, S. A. y Minas Josefita, S. L., en reclamación de cantidad por importe de 165.498.602 ptas. de principal, por medio del presente se emplaza a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en forma, con la prevención que de no hacerlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que conste y sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma al demandado Minas Josefita, S. L., mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa.—La Secretaria Judicial (ilegible).

3109 Núm. 2135—2.592 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Luis-Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 417 de 1990, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio-Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S. A., contra don Luis González Martínez y doña María del Carmen Fernández Alvarez, vecinos de Las Ventas de Albares, sobre reclamación de 903.742,00 pesetas de principal y la de 460.000,00 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día veintiocho de junio de 1990 a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 28 de septiembre de 1990 a las 12 horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 29 de octubre de 1990, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.—Tierra secano, al sitio de los Barracones o Valderreguera, en Las Ventas de Albares, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, de 12 áreas y 10

centiáreas de superficie, que linda: Norte, herederos de Pía Fernández; Sur, herederos de Bartolomé González; Este, herederos de Francisco Villaverde, y Oeste, Antonia Martínez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 1.293, libro 48, folio 52, finca 5.487, inscripción 1.ª del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.—Tasada pericialmente en la cantidad de un millón trescientas treinta y una mil pesetas.

Dado en Ponferrada a dos de abril de mil novecientos noventa.—E/ Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

3134 Núm. 2136—6.408 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio civil de cognición número 105/87, seguidos a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, S. A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don Oscar Alvarez Gutiérrez y doña Cecilia Reinoso Bodega, mayores de edad, vecinos de Bembibre, calle Avenida de Villafranca, 78, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en los que se trabó embargo sobre el vehículo Ford Orion matrícula LE-4714-K, que se sacó a pública subasta y, en la tercera representación de la actora y para la misma solicitó la adjudicación en la cantidad de 25.000 pesetas que no cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta por lo que a medio de la presente y conforme previene el artículo 1.506 de la Ley de E. Civil, se hace saber a los ejecutados antes expresados, el precio a fin de que dentro de los nueve días siguientes, puedan pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, apercibiéndole que de no hacer uso de ninguna de las anteriores facultades, se aprobará el remate y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 30 de marzo de 1990.—El Secretario (ilegible).

3135 Núm. 2137—3.600 ptas.